

5404/21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.
contra Angel Burillo Gracia

de Lecera (Zaragoza)

Juez Instructor de
Se inició el expediente en 5 de 7 de 19 45

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de 19

1025

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 59 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3386-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Justo Burillo García y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Fijo al Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISADEA

CERTIFICO: Quea ~~dps folios que se indicaran~~ las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 34 y 34 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Aragón a once de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra e manente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Justo Burillo Gracia. Comenzada la vista la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias no se interroga al encartado ni por el Fiscal ni la Defensa. A preguntas del Vocal Ponente dice que hizo guardias forzado y las que le correspondieron como guarda; que no denunció ni menazó a nadie. - El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar y solicita para el procesado la pena de 15 años de reclusión menor. - La Defensa pide la absolución para su ~~defendido~~ el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que expone a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. V.B. El presidente Juan Gallart, El Secretario, Tomás Navarro. Rubricados.

Al 35 y 35 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Aragón a once de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra e manente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Justo Burillo Gracia, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. - RESULTANDO Que el procesado Justo Burillo Gracia, de antecedentes izquierdistas antes del movimiento, una vez iniciado este se afilió a la C.N.T. haciendo guardias armado perteneció a la colectividad adjudicándose por ello alguna porción de tierra. se puso un trapo rojo al cuello e iba con el por la calle, colgándolo después de un palo en el puente de Lecera. el Consejo Municipal le nombró guarda de campo. Incitó a su hermano a que fuese al comité a pedir ropa que se había quitado a personas de derechas, como así hizo Hechos probados. - RESUMENDO Que en la sustanciación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales. - CONSIDERANDO Que los hechos que se declaran en el primer resultando, son constitutivos de un delito consumado, de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Vigente Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado Justo Burillo Gracia, sin que concurra ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad. - CONSIDERANDO Que los consejos de guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la ley en la extensión que estimen justa. - VISTOS el citado precepto, los artículos 172 y 173 del Código Castrense Decretos número 55 Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación. - FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Justo Burillo Gracia, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las excepciones legales y abono del tiempo de prisión preventiva. Sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se determinara de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. - OTROSI El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 y no ha estimado procedente la comutación de la pena impuesta por otra inferior. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Gallart, Illegible, Illegible, Illegible. José Luis de Oñate. Rubricados.

Al 36 obra decreto del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Agustín Grau de fecha 20 de Mayo de 1940.



581

don DANIÉL VILLENA ALONSO. designado en el año de 1938-39 en la ejecución de los servicios de la Comisión de Investigación de la Causa n.º 338-39 en las que se han procedido a la remisión de informes y dictámenes al margen de la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales de los mismos.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En la fecha de veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, don DANIÉL VILLENA ALONSO, ha remitido a la Comisión de Investigación de la Causa n.º 338-39 en las que se han procedido a la remisión de informes y dictámenes al margen de la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales de los mismos.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En la fecha de veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, don DANIÉL VILLENA ALONSO, ha remitido a la Comisión de Investigación de la Causa n.º 338-39 en las que se han procedido a la remisión de informes y dictámenes al margen de la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales de los mismos.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En la fecha de veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, don DANIÉL VILLENA ALONSO, ha remitido a la Comisión de Investigación de la Causa n.º 338-39 en las que se han procedido a la remisión de informes y dictámenes al margen de la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales de los mismos.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En la fecha de veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, don DANIÉL VILLENA ALONSO, ha remitido a la Comisión de Investigación de la Causa n.º 338-39 en las que se han procedido a la remisión de informes y dictámenes al margen de la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales de los mismos.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En la fecha de veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, don DANIÉL VILLENA ALONSO, ha remitido a la Comisión de Investigación de la Causa n.º 338-39 en las que se han procedido a la remisión de informes y dictámenes al margen de la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copias literales de los mismos.

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal .- Doy fe.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Le acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fe.



El Juicio dice que a su juicio de los
hechos probados en la sentencia contra
Tinto Alcalde, no aparece ser un
elemento peligroso y esta circunstancia
en la circunstancia del parágrafo 3 del art 2
de la Ley de 7 de Mayo 1942 no
procediendo la iniciación del expediente

Aragón 19 febrero 1942

Pedro de la Fuente

Providence. - Zaragoza veintidós de Marzo de
Señores. - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Fajardo
Barroeta

Pase al Poniente.

Profecorpus

Seguidamente se cumple lo mandado. - Berlín



GOBIERNO
DE ARAGÓN

A U T O

SEÑORES

D. José Millanvelo
D. Félix Gómez
D. Ángel Barreto

Burillo Gracia, de Lecera, auxilio a la rebelión
pena doce años y un día

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fusto Burillo Gracia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

José de la Torre

Alfonso Martínez

Félix Gómez

Ruperto Gómez Nota

Seguidamente se cumple lo mandado

el siguiente dia

en el Ministerio

Ministerio Fisco

los instrumentos y de su propia iniciativa

proviode autoridad en los asuntos que le son

deben al Ministerio Fisco

y rubrica, de uno certifca

Juncle

Sapiente